DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 680014003020-**2020-00426-**00

Una vez subsanada la presente demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de las demandadas **SKARLEEN CAROLINA LOPEZ TAPIA, ROSALBINA BELTRAN ARIAS** y **MARTHA VIVIANA VALERO ARDILA** y a favor del demandante **ROSA CORREA FIGUEROA**, por las siguientes sumas de dinero:

   a. **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($11.200.000=),** por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de julio a octubre de 2020 a razón cada uno de $2.800.000, derivados de las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de Local Comercial de fecha 01 de noviembre de 2019.

   b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada canon mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles cada canon (sexto día de cada mes) y hasta la cancelación total de la obligación.

   c. **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($8.400.000=),** por concepto de Clausula Penal derivada de la obligación contenida en la

Cláusula Decimo Primera del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial de fecha 01 de noviembre de 2019.

d. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mes a mes durante el trámite de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación respecto del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial de fecha 01 de noviembre de 2019.

2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y adviértase a la demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

3. **RECONOCER** al **Dr. IVAN DARÍO GÓMEZ FONSECA**, como apoderado de la parte demandante.

4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]
CYG//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bdecdb0dd2dd1e67c5297b63f3bba45ab90dd7ca0285aeb609007c95a9297684
Documento generado en 19/11/2020 01:38:38 p.m.

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 146 del 20 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica